

Vista la resolución de autorización y declaración de utilización pública dictada por la Delegación Provincial de Soria, anulable por incompetencia formal, aunque no técnica;

Considerando que en la tramitación se han realizado sin embargo las actuaciones reglamentarias exigidas en la Ley 10/1966, y en su Reglamento antes citado;

Considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en su artículo 53 establece que el órgano competente podía convalidar un acto anulable,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto convalidar la autorización y declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la línea eléctrica aérea a 15 KV., interprovincial, con postes de hormigón, desde Codes (Guadalajara), a Irucha (Soria), solicitada por «Unión Eléctrica, S. A.», y realizada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, con fecha 1 de enero de 1980.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Soria y Guadalajara.

17934 *RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a Enher la modificación de la línea a 220 KV., «Sentmenat-Palau» en la provincia de Barcelona.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para modificar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., denominada «Sentmenat-Palau», que fue autorizado su establecimiento por Resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de febrero de 1979. La modificación que es objeto de la presente Resolución consistirá en la sustitución de los apoyos números 1, 2, 3, 4 y 5, que desaparecen, por las torres 4 y 5. Desde la torre 4 se enlazará directamente con el pórtico del parque a 220 KV., y la 5 se unirá al apoyo número 6, que no varía. Los apoyos serán metálicos, los conductores, de aluminio-acero de 548,06 milímetros cuadrados de sección, y los aisladores suspendidos de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico, dispondrá de un cable de tierra de 58,56 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 653 metros y su trazado afecta a los términos municipales de Castellar del Vallés y Sentmenat.

La finalidad es efectuar un cruce con una línea a 220 KV., de Fecca, en condiciones reglamentarias.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

17935 *RESOLUCION de 4 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la modificación de las líneas 132 KV. Frieira-Porriño I y II entre los apoyos números 130 y 123 al 132 y 125 en la provincia de Pontevedra, solicitada por FENOSA.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Pontevedra a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, solicitando la modificación de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica que se citan y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la modificación de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica

a 132 KV. de tensión nominal, denominadas «Frieira-Porriño I» autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de junio de 1968, entre los apoyos números 130 y 132 y la «Frieira-Porriño II», autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de febrero de 1970, entre los apoyos números 123 y 125.

Las características constructivas serán idénticas a las, en principio, autorizadas para las respectivas líneas.

La finalidad de la modificación será permitir las obras de construcción de la carretera de acceso al Viaducto sobre el río Miño en Frieira.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Delegado provincial en Pontevedra.

17936 *RESOLUCION de 17 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se concede autorización administrativa y se aprueba el anteproyecto de la instalación, que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «La Comunidad de Regantes del Guadalo» (YN 13.170), en solicitud de autorización administrativa y aprobación del anteproyecto de instalación de dos centrales hidroeléctricas en el aprovechamiento de pie de presa del embalse de Calanda (Teruel), en el río Guadalo, cuyas características principales son las siguientes:

Salto número 1 de alimentación al llamado «Canal de Calanda», consta de: Dos grupos de 1.023 KW. con 5 metros cúbicos por segundo y 21,5 metros de salto por grupo.

Salto número 2 del río, consta de: Dos grupos de 1.380 KW. con 39 metros de salto y cuatro metros cúbicos por segundo, por grupo de caudal.

Tensión de salida en alternadores: 3.000 V.

Tensión de salida en transformadores: 45.000 V.

Aparelaje de maniobra, protección y medidas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de C. H. de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y Resolución de la Dirección General de la Energía de 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), ha resuelto:

Aprobar a «La Comunidad de Regantes del Guadalo», el anteproyecto de las dos Centrales Hidroeléctricas.

Teruel, 17 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.504-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17937 *ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos y salazones cárnicas por el Grupo Sindical de Colonización número 15.376, en Codos (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Grupo Sindical de Colonización, número 15.376 para instalación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Codos (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos y salazones de «Grupo Sindical de Colonización» número 15.376 en Codos (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documento que acredite la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia correspondiente.

Cinco.—Otomar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17938 *ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.736-445, «Vicasol», de Vicar (Almería).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 18.736-445, «Vicasol», de Vicar (Almería), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.736-445, «Vicasol», de Vicar (Almería).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Félix, Vicar y Roquetas de Mar, de la provincia de Almería.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite a estas subvenciones de 5.000.000 de pesetas, 4.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17939 *ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent de Lérida (Lérida), para el grupo de productos «Frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupaciones de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent de Lérida (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972,

de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent de Lérida (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Benavent de Lérida, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.300.000, 2.200.000 y 1.100.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17940 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.192, interpuesto por «Construcciones Ariz, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.192, interpuesto por «Construcciones Ariz, S. L.», sobre contrato de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ariz, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de once de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que decidió resolver con pérdida de fianza el contrato otorgado con dicha Sociedad para la ejecución de las obras del pueblo de Rada (Navarra), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17941 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1977, interpuesto por don Aquilino Castillo Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 31 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 23/1977, interpuesto por don Aquilino Castillo Gómez, sobre autorización para cortar pinos en finca de su propiedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Aquilino Castillo Gómez, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, conformatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén, de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que denegó autorización al recurrente para corta de pinos, y, en consecuencia, deberá concederse por este Organismo, al señor Castillo Gómez, li-